



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO REFACCIONES, A EQUIPOS MÉDICOS CON PATENTE Y/O CARTA DE EXCLUSIVIDAD PARA OTORGAR SERVICIOS POR LA MARCA, QUE NO FUERON CONSIDERADOS DENTRO DE LOS CONTRATOS CONSOLIDADOS DE NIVEL CENTRAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA MICROSCOPIOS, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. MANUEL AGUSTÍN ESPINOSA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE EL REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara, a través de su Representante Legal, que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los Artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el Artículo 251, Fracciones IV y V, de la Ley del Seguro Social.
- I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 a de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número **94,989** de fecha **13 de febrero de 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Luis Ricardo Duarte Guerra**, titular de la Notaría Pública número 24 veinticuatro de la Ciudad De México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98 noventa y ocho, de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, inscrito en la Dirección General del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número **97-7-19022020-145406** de fecha **19 de febrero de 2020**; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al igual que su nombramiento como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato, establecido en la Fracción X del Artículo 155, en relación con el Artículo 2, Fracción IV, Inciso A), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, e inscrito ante el mismo organismo antes mencionado, bajo el folio número **97-5-13022020-203920** de fecha **13 de febrero de 2020**. El **Doctor Marco Antonio Hernández Carrillo**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.5 La **Licenciada Nohemí Patricia Rangel Díaz**, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato de "EL INSTITUTO", interviene como Representante del Área Contratante en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, Fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 5.3.8, de las nuevas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y conforme a sus funciones establecidas en el numeral 7.1.1. Del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos en vigor.
- I.6 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con lo establecido en los numerales 5.5.8 y 5.3.15. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social suscribe el presente instrumento el **Ingeniero Rubén Manzo López**, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales, en su carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, con la facultad para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

El Administrador del Contrato, será además responsable de las designaciones de los auxiliares administradores de este contrato, por lo que en su expediente deberán obrar las designaciones individuales de estos, los cuales serán encargados de dar seguimiento verificar y firmar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El oficio de designación se agrega al presente contrato conforme al **Anexo 5 (Cinco)**.

- I.7 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-50-GYR-050GYR027-N-245-2024 ELECTRÓNICA** de carácter NACIONAL número ADJ 1222 195 24, como resultado del acta de asignación emitida con fecha **26 de Septiembre del 2024**, por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato emitida en el pleno de la Primera Sesión extraordinaria de fecha 26 de Septiembre del 2024 en la que, MEDIANTE ACUERDO 06/2024: El Departamento de Conservación y Servicios Generales, dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos de la OOAD Estatal en Guanajuato, solicita a este H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dictamen previo de procedencia, para que a través de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con base en el requerimiento, información y documentación presentada, se dé inicio al procedimiento de contratación por adjudicación directa de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo refacciones, a equipos médicos con patente y/o carta de exclusividad para otorgar servicios por la marca, que no fueron considerados dentro de los contratos consolidados de nivel central, del 01 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 41 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 del Reglamento de la Ley precitada



I.8. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo refacciones, a equipos médicos con patente y/o carta de exclusividad para otorgar servicios por la marca, que no fueron considerados dentro de los contratos consolidados de nivel central.

I.9 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número **42062508** el cual se agrega al presente contrato en el **Anexo 3 (Tres)**

I.10 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **IMS421231145**.

I.11 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos esquina Paseo de Los Insurgentes sin número, Fraccionamiento Los Paraísos, Código Postal 37320, en la Ciudad de León de Los Aldama, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona **Moral** legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número 42,721 de fecha 16 de enero de 1973, pasada ante la fe del Licenciado Rafael del Paso Reinert, Titular de la Notaría Pública número 114 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de fecha 29 de julio de 1973, con el folio mercantil número 373, denominada **Microscopios, S. A. de C. V.**, cuyo objeto social es, entre otros, la **fabricación, compra, venta, distribución, importación y exportación y comercio en general**.

II.2 El C. **Manuel Agustín Espinosa Ramírez**, en su carácter de **representante legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número 27,200 de fecha 17 de septiembre del 2014, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría Pública número 187 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta que previo a la formalización de este Instrumento y de acuerdo a lo establecido en la Fracción IX del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 19/07/2017) ha cumplido con la entrega de

a) Escrito en el que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

b) Además de lo anterior, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

II.5 Cuenta con los registros siguientes:

Registro Federal de Contribuyentes: **MIC870515C72**.

Número de Proveedor ante el Instituto: **0000036003**;

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7 Señala como su domicilio para todos los efectos legales, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa Número 1625-B, Colonia Barrio San Miguel, Alcaldía de Iztapalapa, C. P. 09360, Ciudad de México. Con números de Teléfono (55) 1087 1087 Y 1087 1092, así como correo electrónico **ventas@microscopios.net**.

II.8 Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "**EL PROVEEDOR**", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "**EL INSTITUTO**" y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" los servicios que le sean requeridos en los términos y condiciones establecidos en el anexo técnico y términos y condiciones englobados en el **anexo 1 (Uno)** del presente contrato.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

Anexo 1 (Uno)	"Asignación; Anexo Técnico, Términos y Condiciones
Anexo 2 (Dos)	"Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR"
Anexo 3 (Tres)	"Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo y/o OLI"
Anexo 4 (Cuatro)	"Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato"
Anexo 5 (Cinco)	"Designación De Administrador del Contrato y Auxiliares"

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

Los precios unitarios del presente contrato se contemplan en el **Anexo 2 (Dos)** del presente contrato. Los cuales son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio objeto de éste contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad total de **\$106,722.00 (Ciento Seis Mil Setecientos Veintidós Pesos 00/100 M. N.)**, monto, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 93 de su Reglamento, así como por lo establecido en los Términos y Condiciones que se agregan al presente contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INSTITUTO", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregida y sea aceptada.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes y servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato; cabe señalar que la documentación soporte del devengo de los bienes y servicios quedara bajo resguardo del unidades médicas y administrativas según corresponda y por quien manifieste el Administrador del presente instrumento.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago de acuerdo al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, así como con la documentación comprobatoria que acredite la entrega de los servicios, conforme a los numerales cuarto y sexto del capítulo quinto, intitulado, de los Lineamientos para promover la agilización de pago a los proveedores contenidos en el "Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", concordante con los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Con el propósito de garantizar que los extremos de los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad se lleven a cabo; el Administrador del Contrato, verificará el cumplimiento del contrato conforme, según sea el caso, las condiciones establecidas, características, especificaciones de los servicios.

Así mismo, el Administrador del Contrato será quien dará la autorización para que la Jefatura de Servicios de Finanzas proceda al pago, de acuerdo a lo normado en el anexo "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos", por lo que la Jefatura de Finanzas en su Oficina de Trámite de Erogaciones únicamente podrá realizar el trámite de pago correspondiente cuando el Administrador del Contrato le notifique la procedencia de pago por compromisos efectivamente devengados a la misma, a partir del cumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR" a favor de "EL INSTITUTO", en virtud de lo cual el Administrador del Contrato deberá comprobar y notificar dicho cumplimiento; esto en términos del numeral 5.5.1 y 5.5.3 de las Políticas, Bases Y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, el numeral 8.1.1.3 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Finanzas; así como el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66 el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Atendiendo a lo anterior, bastará con la firma del Administrador del Contrato dentro de la documentación para trámite de pago como evidencia fehaciente de que los bienes, arrendamientos y/o servicios objeto de la LAASSP, han sido recibidos o devengados a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", y por lo tanto dicha firma constituye la autorización del pago de estos, de conformidad con la "Normatividad de Pago" y el numeral 5.2.1.6 de la "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

La Jefatura de Servicios de Finanzas únicamente podrá dar trámite al pago de Arrendamientos, Bienes y Servicios siempre que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; de igual manera que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anteriormente expuesto se encuentra fundado en todas las fracciones del artículo 66 de la Ley Adjettiva en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El pago se realizará en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega por parte del proveedor en el Área de Trámite de Erogaciones ubicada en el OOAD (Blvd. Adolfo López Mateos s/n esquina Paseo de los Insurgentes, Fraccionamiento Los Paraísos, C. P. 37320, León, Guanajuato), las OOAD recibirán documentos para trámite de pago conforme al numeral 4.20 del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" de la factura electrónica que reúna los requisitos fiscales respectivos indicando número de proveedor, número de contrato, número de fianza, denominación social de la afianzadora, así como la estipulado en el anexo 2 Normatividad de Cuentas Contables.

El licitante para efecto de pago deberá presentar su factura con al menos los siguientes datos del instituto:

- a) Nombre
- b) R.F.C
- c) Domicilio
- d) Número de instrumento jurídico
- e) Número de Proveedor
- f) Número de procedimiento de contratación
- g) Número de la fianza
- h) Denominación social de la afianzadora

El Área de Trámite de Erogaciones, será el responsable de devolver al proveedor la factura electrónica o del documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

Con fundamento en el artículo 66, fracción III, DEL Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

Requerimientos:

Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique:

- Contrato formalizado
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) positiva y vigente.

CUARTA BIS. LUGAR DE PAGO

El CFDI deberá presentarse ante la Jefatura de Servicios de Finanzas en su Oficina de Control de Trámite de Erogaciones en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), para proceder a su glosa, revisión y, en su caso, aprobación. Dicho CFDI deberá contener el nombre, cargo y firma de autorización del administrador del presente contrato, de quien suscribió la orden de servicio.

Asimismo, en dicho CFDI se deberán indicar: número de alta en SAI o número de identificación de pedido-recepción en PREI-Millennium (cuando sea aplicable), número de proveedor, número de contrato, número de garantía de cumplimiento que se haya aceptado, denominación social de la institución que otorga la garantía de cumplimiento y la indicación de que "EL PROVEEDOR" cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante EL INSTITUTO e INFONAVIT así como de obligaciones fiscales ante el SAT, en términos de lo establecido por el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.



En caso de que el devengo por la entrega-recepción no genere número de alta en SAI o número de pedido-recepción en PREI-Millennium, en su caso, se deberá adjuntar acta de entrega-recepción o en su caso orden de servicio y entrega., esto en términos del inciso "A" del numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El personal de la Oficina de Trámite de Erogaciones del Departamento de Contabilidad y Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI presentado por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a "EL INSTITUTO"; sin perjuicio a lo anterior y de acuerdo al Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos, en su numeral 5.2.1.13 "Si después de haber realizado las actividades inherentes a la glosa y validación del "Contra-recibo" del Sistema PREI-Millennium, no se puede continuar con el trámite de pago por causas imputables al Instituto, las Áreas de Trámite de Erogaciones informarán dichas causas a la(s) persona(s) Administradora(s) del contrato o al ARG, quedando bajo responsabilidad de éstas últimas, las acciones correspondientes para concluir con el trámite respectivo"

Para los casos en que no se formalice el presente contrato, el fallo o notificación de la adjudicación será el documento con el cual procederá el pago respectivo de los servicios proporcionados, únicamente para el periodo comprendido entre el fallo y la fecha en que debió formalizarse el contrato.

Para efectos de lo anterior, la Oficina de Contratos deberá informar al administrador del presente contrato en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas posteriores al vencimiento del plazo para formalización del instrumento legal, de la falta de formalización del mismo, a efecto de que se realicen las gestiones que correspondan para no dar por atendidos los servicios materia del presente contrato.

El pago en moneda extranjera se considerará, siempre en dólares EE.UU., y en caso de que se cubra la obligación de pago en territorio nacional, se liquidará al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o en el Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE. UU. A., pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México (FIX) que determina el Banco de México; así se expresará en el apartado "monto" de la convocatoria, invitación a cuando menos tres personas y/o contrato de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público en concordancia con el 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. (EN CASO DE APLICAR)

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como las que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "EL INSTITUTO", con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145 y con Domicilio Fiscal registrado en Avenida Paseo de la Reforma, No. 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

Para la validación de dichos comprobantes "EL PROVEEDOR" deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de "EL INSTITUTO" archivo en formato XML. La validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos y en la fecha, a través del esquema electrónico interbancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación, para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la documentación requerida por la Coordinación de Tesorería, para dar de alta en el Sistema de "EL INSTITUTO", la cuenta bancaria, (no deberá ser referenciada ni concentradora), CLABE, Banco y Sucursal a menos que éste acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se depositará a "EL PROVEEDOR" en la fecha programada, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

El administrador del presente contrato será quien dará la autorización para que la Jefatura de Servicios de Finanzas en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, proceda a su pago de acuerdo a lo normado en el anexo 2 "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millennium.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo con "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de "EL INSTITUTO", el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del presente contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.



El administrador del presente contrato llevará a cabo la valoración de la procedencia del pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 38, 46, 54 Bis y 55 Bis, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito a "EL PROVEEDOR", acompañada de los documentos siguientes:

- Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.
- El CFDI que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, 37 al 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y, en su caso, la Resolución de la Miscelánea Fiscal del Ejercicio que corresponda.
- La solicitud la realizará al administrador del presente contrato para la determinación de la procedencia del pago y, en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas, o ante la Jefatura de Servicios de Finanzas o de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) o ante los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), según corresponda.

Al notificar a "EL PROVEEDOR" la aplicación de una pena convencional, el administrador del presente contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad en el presente Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo a "EL PROVEEDOR" para que se compense contra los adeudos que tenga "EL INSTITUTO" para con "EL PROVEEDOR" o para que, en su defecto, éste proceda a pagar a "EL INSTITUTO" la pena convencional.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, "EL INSTITUTO" realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Unidades Responsables del Gasto (URG) deberán registrar los contratos, convenios y su DDP en el Sistema PREI Millenium para el trámite de pago correspondiente.

Para que "EL PROVEEDOR" pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, mismo que deberá notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO" con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, el administrador del presente contrato, o en su caso, el Titular del Área Requirente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de autorizar ésta, conforme al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En caso de aplicar, en lo referente a los pagos por suscripciones, seguros u otros servicios, que sean de tracto sucesivo, su pago será autorizado previa solicitud del Área Requirente de que se trate.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de Seguridad Social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

Durante la vigencia del contrato, "EL PROVEEDOR", queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" junto con la factura de cobro respectiva la "opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social vigente y positiva al día en el que presenta su CFDI para trámite de erogaciones, de lo contrario no se procederá con su pago, hasta que presente dicha opinión como se señala en el presente párrafo.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" el servicio objeto del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 1 (Uno)** de este instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria, junta de aclaraciones (en su caso) y acta de fallo y/o asignación del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet,.

Se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "EL PROVEEDOR" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo establecido en los términos y condiciones conjuntadas en el **Anexo 1 (UNO)** del Presente contrato para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

SEXTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **01 de Octubre del 2024** y hasta el **31 de Diciembre del 2024** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20%



(veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II y 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

PRÓRROGAS.- De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por "LAS PARTES" en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. Salvo lo cual, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para las cantidades o conceptos adicionales se reconocerá, en su caso, el ajuste de precios en los términos pactados en el contrato. La compra de conceptos adicionales relacionados en esta convocatoria, se podrá realizar conforme a las necesidades de la unidad debidamente autorizados por el administrador del contrato, garantizando el mejor precio del mercado siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

En caso de aplicar, "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a entregar garantía del servicio Conforme lo señale el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones, que se agregan en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no solicita garantía de anticipo a "EL PROVEEDOR"

B) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **Divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Oficina de Contratos, ubicada en Calle Suecia Esquina España, Fraccionamiento Los Paraísos, Código Postal 37320, en la Ciudad de León, Guanajuato, apegándose al formato que se agrega al presente instrumento como **Anexo 4 (Cuatro)**.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que "EL INSTITUTO" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el endoso de la póliza de



garantía originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento, debiéndola entregar "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes:

- Se rescinda administrativamente el presente contrato.
- Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio prestado, en comparación con lo ofertado.
- Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, "EL PROVEEDOR" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP". Previa validación con el Administrador del contrato, el cual deberá presentar el soporte documental necesario

C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- Proporcionar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de la prestación de los servicios, así como el costo de su traslado de regreso al término del presente contrato, en caso de aplicar.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- Tratándose de servicios con insumos de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIO.

"EL INSTITUTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al funcionario mencionado en la **declaratoria 1.6**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del presente contrato que se agrega al presente y el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

Asimismo, "EL INSTITUTO" sólo aceptará el servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.



El servicio será recibido previa revisión del administrador del presente contrato; la inspección del servicio consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", a través administrador del presente contrato, de sus auxiliares o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, en su Anexo técnico y en los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (Uno)**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO"

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", por la entrega parcial o deficiente en la prestación del servicio, se hará acreedor a una sanción conforme a los conceptos señalados en el Anexo Técnico, los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (Uno)**.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de "EL INSTITUTO". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El administrador del presente contrato será responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones. El monto máximo de aplicación de las deducciones no podrán ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

En caso de que se exceda se podrá proceder a la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, la pena convencional aplicable a "EL PROVEEDOR", por atraso en la prestación del servicio será conforme a lo señalado en los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (Uno)**.

El administrador del presente contrato será el responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, vigilando los correspondientes registros o captura y validación en el sistema PREI Millenium, así como de notificarlas a "EL PROVEEDOR" personalmente, mediante oficio o por medios de comunicación electrónica.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema 5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. NORMAS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Los servicios o en su caso los insumos utilizados deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de referencia o especificaciones técnicas que se señalan en el Artículo 67 de la ley citada y cumplir con las características y especificaciones requeridas en los términos y condiciones del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo T0 del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia, en caso de aplicar.

"EL PROVEEDOR", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO", a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que "EL INSTITUTO" las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO" deslinando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable..



Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL INSTITUTO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales que se señalan en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (Uno)**, y las que se señalan a continuación:

1. Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
2. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO";
4. Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
5. No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
6. No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
7. Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
9. No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
10. No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
11. Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
12. Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
13. Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
14. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
15. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por "EL INSTITUTO".
16. Cuando de manera reiterativa y constante, "EL PROVEEDOR" sea sancionado por parte de "EL INSTITUTO" con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los servicios proporcionados, o por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales y/o deducciones del presente instrumento.
17. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.



18. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo con sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO" la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR" con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de contratación, en contravención a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de aplicar.
19. Si "EL PROVEEDOR" no permite a "EL INSTITUTO" la administración y verificación a que se refiere la cláusula correspondiente señalada en el presente contrato.
20. Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de los servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y/o solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y/o solicitud de cotización, junta de aclaraciones respectiva, en caso de aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.



"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de León de Los Aldama, Guanajuato, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DOCTOR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRILLO	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO	
INGENIERO RUBÉN MANZO LÓPEZ	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
MICROSCOPIOS, S. A. DE C. V.	MIC870515C72

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 113 fracción I de la LFTAIP, se testa RFC en dicho Contrato, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y que de proporcionarse se afectaría la esfera jurídica de la misma."

Cadena original:

Firmante: MARCO ANTONIO HERNANDEZ CARRILLO

Número de Serie: 00001000000512181914

Fecha de Firma: 14/10/2024 16:33

Certificado:

MIIGTjCCBDagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTIxODE5MTQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgw1L0U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULFUYBBdXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRyJ3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teEEmMCQGA1UECQwdQYVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTc4gR1VFULJFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDELMCGCSqSgIsb3DQEJARYWZHFwFyY290ekBob3RtYwIsLmNvbTEwMBQGA1UELRMNSEVDTTcyMTIwMVFMMjEbmBkGA1UEBRMSSEVDTTcyMTIwMuhOVfJSUjA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQAMIIIBCgKAQEAOMjAGsewdHY8ckQiyABjnujM4ZF6DMEAAw4gR8VMqsjVaAuho6tUC1GQxC/bY+LLQZVq+7Tkq8E4ZKZMqUoxy0i44QSDzKAJdALTn/2fnu0AHTHEPLdwvknWftrqgssmVZA1loF4P296Vwst72RjFpuAc7Y/EB9JlKQwWjwQ+jj33DyVciTwWStDXisy16i1kKpuDb0oniGdmC0L5mX+TTD1dFcm+PauE90/rtrTGahciQ0ZsFqIJAunlpbFwK2nyXnCwIvgf7+eumKNRcePCU/sWkSZLsSAGfYV1NV4BHN+20520UZF7bvB7MxbhBEMHYRjAFQGHJbCe3QIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBgLghkgBhvCAQEEBAMCBAAwHQYDVVR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWQGCCSGAQUFBwMCA0GCSqSgIsb3DQEBECwUAA4ICAQCotFLAXhgaXz77W+QaGUSHBHAR4P/Jg9EJt4J6kCjmaAdeyovhiaLP9G6fJn5RI0dCV/4/xT0CFdw+CNRxaSG6210Bq1+aZp/6y+MLT5Knyoqfu0+9r3VR63DALmdbiMXbe20osVMUBauLEtJl0nBRjYrTavBjD0A/L5TOU2/tbSZeAQZZ0djmFo76ntLh6V3Gaa0ibLhUsG68hrw9hPeTrSarjZS/7EAESgVdH0UQe5eUC7g3fERhN0vm8GKLZvGQWfzZKICrI504lC18btWvrNujzPf/EtTCaHw43HQ/YtNe0ssunk4c07+Wneuy3C0nhXA+4Wmy206gn7avsbuTn1GQ1HGyew4601j7mM8lK0kF8l1wbTa+GH/G5NN4JdDgtM8sciou2FX+EN4Zn2FTwF121BN64yJDeGJcUMcPn2n7Jl0tV90nRY0f706wayEBv0j3vUX9y6TV61JqXtKyv75IRyRgKwQdIc8Z/J4UJHFr/5pxLKVCQTSyoAHF7YrUwXrSGTKB0qaaVLJZUKMmMrw68K1GhaxCF4vn3p/07v50p6eZKoZnYmEXpn7LsJNPbhkBE6BrlRr/b/EVBMYfKwauHV AZmTu6KWc3CHKH7fcs3TQm0iMDKupsMwVtQc8KNKYsAXySZPF1oiPiTade+jAJCPKpjSmfAFTSmw==

Firma:

Lp3cebGCw5N0y/7IuH6fjqE53qZA7Jbq3dgn9YKYvNWtZx5bVgFtTmxbpQ10igZ1tIqGweT+Xz0Ez0682P8ndTvgN/JkVfCmGw4poq04v+qAR0J7Aw1uJM0f+ZDpaEsj9PPs827uzLkBVpZ0BLAI2AqxJB+MPcvkiV6BzJY2Nusjkjq05brdj8hm9ucNlW+VgEpfzNfMT6j1i7NCU0wgx26G7iW6VgIC9xn1EvtSj+5TPG1swRcK0AbxwrozobeP+JwvutEHv+SyyLz19eNY2S8H1Dr0EcNkj+XsF0VHe2nAPIqAJu+YXP1Z0ZPZgART/crTznfVowvyJZaQ==

Firmante: RUBEN MANZO LOPEZ

Número de Serie: 00001000000706628133

Fecha de Firma: 16/10/2024 09:55

Certificado:

MIIGNzCCBB+gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDY2mjxmZmWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwGU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMCwGA1UECgw1L0U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULFUYBBdXRob3JpdHkxMjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FyY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQDDBD1Bdi4gSg1kYXNxbG9yY290eGQYVfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU8gSEVSTKFOREVaIENBULJTTExPMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIHvcNAQKCE0yZXNwb25yYWZsZTogQURNSU5JR1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ009VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAzMzEyMTQ3NDVaFw0yNjAzMzEyMTQ4MjVaMHIHQMSKwJwYDVQDEYBNQVJDTYBBTlRPTk1PIEhFuKSbTRFwIBDQVJSSUxMTZEpMCCGA1UEKRMgTUFScQ08gQU5U05J3YtBIRVJOUQ5ERVog0fSUK1MTE8xKTAnBgNVBA0TIE1BUKNPIEF0VE90SU

Contrato: CCO A 24 11 2508 0099

eBgFi318V05PjMc/bPaUmbImv4y8f37CvDVgrv0fR3+EBNASmvAbSsDjzAxYv3mJ/Hw9Gxaf/JS4ta6b02jSEAsdMoYdJEi0x/Hn1y8s1CsMuWxJx0a/STJfwxF0iVktVnAuvFubEJ+CtwnQNBioXBouew4hyEU0
5gUd0b24KzqG6NqqHMMaj3DLNylx8qKTm/OHEAxLJBTRtrUw1V4t3i6cL4RDdsM8xu8aScfJMYr5Ef7QhEQzHspRt04Z/B7F31Qdp0RBMf9yBGh4MJjmvZUgxEXpENMd39BBunlnDP27ZFrXKTXwtzXl6fYchZk0E
Tj0V2hcCUYaIguEuG0vC+Q==